



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

ACUERDO No. 069
(9 de diciembre de 2025)

Por el cual se modifica el artículo 93° del Estatuto General y se establece un periodo de transición para los Centros que están en proceso de transformación a Institutos de Investigación.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO;
en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que los programas de postgrado de la Universidad de Nariño son espacios académicos para la construcción del conocimiento, la socialización del mismo y la formación del talento humano, capaz de enriquecer el desarrollo cultural y material de la sociedad.

Que tres Centros de Investigación de la Universidad de Nariño han manifestado su interés de transformarse en Institutos con el objetivo de continuar adscritos a la Vicerrectoría de Investigaciones

Que, con relación a la creación de los Institutos de Investigación, en el Artículo 51 del Acuerdo No. 080 de 23 diciembre de 2019, por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Nariño, se establece:

SECCIÓN VI DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 51. Institutos de Investigación. Son unidades dedicadas a la investigación científica, tecnológica, humanística o artística en un área específica, donde convergen los conocimientos multi, inter y transdisciplinarios. Están adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

Los institutos de investigación pueden crear y ofrecer programas de maestría con énfasis en investigación y doctorados cuando la complejidad de sus temáticas esté fuera del alcance de las disciplinas de las facultades. Los institutos de investigación pueden ser propios o interinstitucionales.

Para la creación y permanencia de estos institutos debe demostrarse su viabilidad y auto sostenibilidad financiera, certificada por la Dirección de Planeación y Desarrollo, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Tener al menos un grupo de investigación clasificado en A1 en la categorización de COLCIENCIAS, o de quien haga sus veces para el ámbito nacional, o un equivalente en la clasificación internacional de grupos de investigación.*
- 2. Garantizar la vinculación permanente de, mínimo, cinco profesores con título de doctor.*
- 3. Ofrecer, como mínimo, un programa de maestría con énfasis en investigación o un doctorado.*



PARÁGRAFO. Los institutos de investigación serán creados por el Consejo Superior a iniciativa del Consejo de Investigación y previo concepto favorable del Consejo Académico.

Que, con relación al Consejo de Investigaciones, Organismo encargado de proponer la creación de los Institutos, el Estatuto General señala lo siguiente:

ARTICULO 49. Definición y Composición. El Consejo de Investigaciones es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de investigación. Está integrado por:

- 1) El Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, quien lo preside*
- 2) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido por sus homólogos.*
- 3) Un coordinador de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido por sus homólogos.*
- 4) Dos docentes investigadores, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.*
- 5) Dos estudiantes con matrícula vigente, que hagan parte de un semillero o de un grupo de investigación, uno por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas y otro por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegidos por sus homólogos.*
- 6) Un estudiante de maestría en investigación o doctorado con matrícula vigente elegido por sus homólogos.*
- 7) Un coordinador de maestría con énfasis en investigación o de los doctorados, elegido por sus homólogos.*

El secretario del despacho del vicerrector de investigaciones e interacción social ejerce la secretaría del Consejo de Investigaciones.

Que, dada la importancia del Consejo de Investigación en la Institución, el Consejo Académico solicitó a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social presentar la propuesta de tránsito del Comité de Investigaciones a Consejo de Investigaciones.

Que después de revisar los requisitos para la creación y permanencia de los Institutos de Investigación, se puede observar la falta de claridad de algunos de los requisitos y la dificultad para comprometerse con la permanencia de algunos de ellos; razón por la cual, se considera necesario realizar un estudio concienzudo de dichos requisitos a la luz de la normatividad nacional sobre el tema y reglamentación interna

Que adicionalmente el Artículo 93 del Estatuto General define lo siguiente:

Artículo 93. Los centros de investigación actualmente existentes en la Universidad de Nariño se adscribirán a la facultad más afín o podrán continuar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación Social, siempre y cuando sus actividades de investigación y postgrados se realicen de forma autofinanciada e inicien el proceso de transformación a Institutos. El tiempo máximo para alcanzar este objetivo, será de cinco años a partir de la fecha de expedición del presente Estatuto, de no lograrse, el centro de investigación se integrará a la facultad más afín.

Que a pesar de cumplirse con el tiempo estipulado, no se han dado las condiciones administrativas institucionales para la realización de este proceso (entre otro, no se ha creado el Consejo de Investigaciones quien debe presentar la iniciativa al Consejo Superior para la creación de un Instituto).

Que es necesario tener en cuenta que el Estatuto General se adopta a partir del 23 de diciembre de 2019, sin embargo, el año 2020 y 2021 se dio la declaratoria de Pandemia por COVID 19 lo que generó nuevas dinámicas de organización de la humanidad con un confinamiento que trastoco las dinámicas cotidianas.

Que mediante Oficio del 18 de noviembre de 2025, presentado por el Dr. Vicente Fernando Salas Salazar, Director del Centro de Estudios e Investigaciones Latinoamericanas -CEILAT, Dr. Arsenio Hidalgo Troya, Director del Centro de Estudios en Salud -CESUN y Dr. Hugo Ferney Leonel, Director del Centro de Investigaciones en Ciencias Agrarias -CICA, solicitan:

PRIMERO: La modificación del Artículo 51 del Estatuto General en cuanto a los requisitos para la creación de Institutos.

SEGUNDO: Otorgar un período de transición de 1 año más para que los Centros que están en el proceso de convertirse en Instituto puedan realizarlo una vez se cree el Consejo de Investigaciones.

Que por lo anterior, el Consejo de Postgrados mediante Proposición 012 del 21 de noviembre de 2025, considera necesario modificar los artículos N° 51 y 93 del Estatuto General, para flexibilizar y clarificar tales requisitos.

Que, para realizar la transición de los Centros, se reconozca su trayectoria y aportes a la investigación y a la Interacción Social, para lo cual se requiere un periodo transitorio que facilite su inscripción y creación formal como Institutos de Investigación, asegurando su sostenibilidad.

Que el Consejo Académico avala la propuesta de ajuste al Artículo 93° del Estatuto General, mediante Proposición 028 del 2 de diciembre de 2025, salvo que sugiere, previa modificación del Artículo 51°, se lleve a cabo un estudio detallado de los requisitos para la constitución de Institutos, verificando desde la normatividad nacional.

Que el Consejo Superior igualmente comparte la propuesta de ajuste del Artículo 93° y sobre el Artículo 51°, comparte que debe ser analizado más profundamente y recomiendan se delegue a la Rectoría para conformar la comisión que haga el estudio pertinente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 93 del Estatuto General, el cual quedará así:

“Artículo 93. Los centros de investigación actualmente existentes en la Universidad de Nariño se adscribirán a la facultad más afín o podrán continuar adscritos a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, siempre y cuando sus actividades de investigación y postgrados se realicen de forma autofinanciada e inicien el proceso de transformación a Institutos. El tiempo máximo para alcanzar este objetivo, será hasta el 31 de diciembre de 2026.”


ARTÍCULO 2°. Delegar a la Rectora, para que integre una Comisión para que, con el apoyo jurídico y participación de delegados del Consejo Académico y representantes de los Centros de Investigación, revisen los requisitos establecidos en el Artículo 51° del Estatuto


General y planteen una propuesta al respecto, que responda a la normatividad nacional y respetando el principio de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 3º. Exhortar a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social para que adelante el proceso de tránsito del Comité de Investigaciones al Consejo de Investigaciones y elabore el proyecto de Resolución Rectoral por la cual se reglamenta y se convoca a las elecciones de cada uno de los miembros del Consejo de Investigaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 9 días del mes de diciembre de 2025.


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Presidenta


GLORIA DEL PILAR LONDOÑO MARTÍNEZ
Secretaria General

Proyectó: Lolita Estrada, Profesional Universitario Asistente